RESOLUCIÓN CNH.02.02/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2022, PRESENTADO POR FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R01-L02-A4/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 7 de enero de 2016, la Comisión y las empresas Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. y Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R01-L02-A4/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 4 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.05.001/19 del 29 de enero de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Operador.

Asimismo, mediante Resoluciones CNH.E.43.001/2021 y CNH.12.004/2021 del 15 de junio y 7 de diciembre de 2021, respectivamente, la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Operador.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.E.04.001/2022 del 20 de enero de 2022, la Comisión aprobó el Programa de Trabajo 2022 relacionado con el Plan de Desarrollo para la Extracción del Contrato.

SÉPTIMO.- Por escrito recibido en la Comisión el 15 de diciembre de 2022, el Operador solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, incluyendo la modificación del Programa de Trabajo 2022 para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en términos de la Opinión Técnica sobre la modificación del Programa de Trabajo 2022 emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X, XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.5, 13.2 y 17.1 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud, de conformidad con la Cláusula 9.5 del Contrato;

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

III. Cumplimiento de las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.5, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que la modificación al Programa de Trabajo 2022 tiene como objetivo actualizar el cronograma de actividades a realizarse en el mes de diciembre de 2022 y la no ejecución de algunas actividades contempladas a realizar en el año 2022.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de estas se establece en el apartado IV de la Opinión.

I. Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 9.5 del Contrato.

La Cláusula 9.5 del Contrato establece lo siguiente:

> *"**9.5 Modificaciones del Contratista.***
>
> ***De ser útil para las Actividades Petroleras**, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. **Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable.** La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido de que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Evaluación, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.*
>
> *(...)"*
>
> *[Énfasis añadido]*

De la lectura a la Cláusula citada, se observa que el Contrato prevé la posibilidad de modificar el Programa de Trabajo 2022, siempre y cuando dicha modificación sea solicitada por el Operador, además de ser útil para la Actividades Petroleras.

En este sentido, se actualiza el supuesto de procedencia establecido en la Cláusula 9.5 del Contrato, toda vez que el Operador solicitó la modificación al Programa de Trabajo 2022 como lo refiere el Resultando Sexto de la presente Resolución.

Por cuanto hace a la utilidad para las Actividades Petroleras de la Solicitud, relacionadas con el Plan de Desarrollo para la Extracción, se concluye que se

actualiza el supuesto, toda vez que conforme al análisis realizado, el Operador basa su Solicitud en la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta, además de presentar una comparación entre el Programa de Trabajo aprobado por la Comisión y la Solicitud. Lo anterior, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.5 del Contrato.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas, aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, elevan el factor de recuperación, consideran la reposición de reservas, utilizan la tecnología más adecuada para la extracción de Hidrocarburos, promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos y procuran el aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

III. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.5, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.

La modificación al Programa de Trabajo 2022 propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.5, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.

Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo para la Extracción;

2. Describe la racionalidad y los beneficios de la modificación;

3. Contiene una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la Comisión;

4. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;

5. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción;

6. Por lo que respecta al pronóstico de producción referido en las Cláusulas 7.1 y 9.5 del Contrato, el Operador contempla la producción de Hidrocarburos a la tasa óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y refiere la producción estimada mensual para el Año aplicable, así como la proyección total durante la vigencia del Contrato, y

7. En cuanto a la Cláusula 17.1 del Contrato, cabe mencionar que la modificación al Programa de Trabajo 2022 cumple con las operaciones de Abandono del Área Contractual durante el periodo analizado, lo cual resulta técnicamente viable.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato, la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo 2022 por parte de la Comisión, únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en la modificación al Programa de Trabajo.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Programa de Trabajo 2022 propuesto por el Operador en términos de la Cláusula 9.5 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Trabajo 2022 materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.02.02/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DE 2023

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO